



JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN INTESTADA
Causante:	VICENTE ZABALA
Radicado:	110013110011 2022 00142 00
Providencia:	Auto No. 3265
Decisión:	Reconoce sucesión procesal

Se ingresa el expediente al despacho con solicitud de reconocimiento de los hijos del heredero actor, quien se informa falleció en el presente año, aportando para tal fin los registros civiles de defunción y los registros civiles de nacimiento de cada uno de aquellos, a través de apoderado judicial. Igualmente, con la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá.

Corroborado el fallecimiento del heredero actor Humberto Zabala Guerrero el 26 de marzo de 2023 con el registro civil de defunción aportado por los interesados y a su vez acreditada la calidad de hijos de este de los señores César Humberto, Francy Zabala Casallas y Sandra Milena Zabala Cerpa, con los respectivos registros civiles de nacimiento aportados, se procederá con su reconocimiento no en la calidad de herederos por representación conforme lo solicitan, sino en la forma indicada en el art. 519 del CGP, es decir, se reconocerá la sucesión procesal dentro de la presente causa.

Igualmente, se requerirá nuevamente al apoderado interesado, el cumplimiento del numeral 3° del proveído de apertura de la sucesión. Por ello, sin más observaciones, **el Juzgado R E S U E L V E:**

PRIMERO: RECONOCER a CÉSAR HUMBERTO, FRANCY ZABALA CASALLAS Y SANDRA MILENA ZABALA CERPA, la calidad de sucesores procesal del heredero actor **HUMBERTO ZABALA GUERRERO** ante du fallecimiento en el presente año, conforme lo establece el art. 519 del CGP.

SEGUNDO: Conforme el mandato constituido y anexo a la solicitud de reconocimiento, el Despacho reconoce interés procesal al profesional en derecho Dr. ELIBERTO ARÉVALO ANTONIO, para que intervenga en defensa de los intereses que les asiste a **los herederos reconocidos como sucesores procesales**, dentro del juicio de sucesión conforme las facultades trazadas en los memoriales poder.

TERCERO: INCORPORAR la devolución del despacho comisorio por parte del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, se deja en conocimientos de los interesados para los fines legales pertinentes y las solicitudes a las que haya lugar.

CUARTO: Como quiera que hasta la presente fecha ya se encuentra materializado el embargo solicitado con la demanda, **se requiere por segunda vez** a la parte interesada dar cumplimiento al numeral 3° del proveído de fecha 06 de mayo de 2022, anexando las diligencias tendientes a la notificación de los herederos llamados a comparecer; con el fin de dar continuidad a la cuerda procesal establecida para esta clase de proceso, dentro del término de 30 días conforme el art. 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

(Art. 295 del C.G.P.)

Bogotá D.C., hoy 17 de octubre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 45

Secretaría: _____

LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA